



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 33.

#### Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien acordar la práctica de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general y local del término de Galápagos, cuya operación dará principio á las ocho de la mañana del día 2 de Octubre próximo, empezando por la Cañada Real divisoria con este término y el de Fuentelahiguera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios colindantes, los que se darán por enterados y notificados.

Guadalajara 22 de Agosto de 1906. 3-3

El Gobernador.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

#### NUM. 34.

#### Negociado 3.º—Orden público

El Alcalde de Maranchón da conocimiento á este Gobierno que el día 19 del actual desapareció de aquel pueblo y del sitio del Prado, una mula de la propiedad de Lucio Atance, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya averiguado su paradero.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de aquella Alcaldía.

Guadalajara 29 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

#### Señas

Una mula cerril, haciendo la muda, de tres años, pelechando, entreparda, sin herrar, orin recortada y alzada de seis cuartas y dos dedos.

#### NUM 35

El Alcalde de Alhóndiga, en comunicación de 27 del actual, pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 25 del corriente y del sitio donde estaba pastando, desapareció una burra de la propiedad de Polonio Tabernero Adalia, y de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para caso de ser habida la citada caballería se ponga en conocimiento de aquella Alcaldía.

Guadalajara 29 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

#### Señas

Doce á catorce años, de alzada regular, pelo pardo, herrada de las cuatro extremidades, con dos señales detrás de las orejas. Lleva además un cerril de unos catorce meses, hijo de la burra, pelo rucio, entrepardo y picón.

#### NUM. 36

El Alcalde de Torronteras, pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 23 al 24 del actual, fueron echadas de menos por sus dueños, Gregorio de la Torre y Nicasio Garrido, dos burras cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, caso de ser habidas las citadas ca-

ballerías, se dé conocimiento á la expresada Alcaldía de Torronteras.

Guadalajara 29 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

*Señas*

Una, negra con el hocico blanco, cerrada, herrada de las extremidades anteriores solamente, alzada pequeña.

Otra, pelo rucio, una estrella en la frente, desherrada, edad seis años, alzada regular.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Señor: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente, que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el cap. 3.º título 5.º, libro 1.º del mismo Código:

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan solo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el art. 86 del Código y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión».

Atendido asimismo que la disposición del artículo 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la religión católica, y que por profesarla tiene la obligación de orden moral de contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuantos se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto; se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente, y á mayor abundamiento se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900, y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos juzgados sin el cumplimiento de tal

requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso la adopción de un criterio general, que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos, S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo en la forma más conveniente á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.

**ROMANONES**

Señor Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

**Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara**

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros.

NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS para-cuyas escuelas han sido nombrados	SUELDO — Pesetas	FECHA		En concepto de
			del nombramiento	del cumpase	
D.ª Carmen Fuentes Otero	El Ordial	500	16 Agosto 1906	20 Agosto 1906	Propietaria.
Antonio Cano Liorens	Villarejo de Medina	500	Idem	Idem	Idem
Claudio Parra García	Rata (anejo de idem)	500	Idem	Idem	Idem
Mauicio Roman Cárdenas	Tarzacena	500	21 Agosto 1906	25 Agosto 1906	Idem
Salvador Prados Guillén	Valdelagua	500	Idem	Idem	Idem
Antonio Ugena y Benito	Aux. Escuela Pastrana	500	Idem	Idem	Idem
Roman Gil Barrionuevo	Gárgoles de Abajo	550	Idem	Idem	Idem
Laura Bravo Fernandez	El Pobo	625	24 Agosto 1906	28 Agosto 1906	Idem
Evelia del Bosque y Pablos	Huertahernando	550	Idem	Idem	Idem
Jacinta Gerónima Jaen	Cardeñosa	500	Idem	Idem	Idem
Carolina Lopez Valls	Cillas	500	Idem	Idem	Idem
María Marcos Villarroya	Olmeda del Extremo	500	Idem	Idem	Idem
Anastasia Aberturas Martinez	Villares de Jadraque	500	Idem	Idem	Idem
Dolores Cubillo y Pastor	Torrevaldealmenbras	500	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Guadalajara 28 de Agosto de 1906. — El Presidente, Eduardo Ortiz y Casado — El Secretario, Juan Francisco Rello.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

## IMPUESTO DE CONSUMOS

## CIRCULAR

Debiendo procederse á la adopcion de medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes, publicados en el *Boletin oficial*, núm. 103, del día 28 de Agosto de 1905, que han de regir para el próximo año de 1907, de conformidad á lo preceptuado en el cap. 24 del vigente Reglamento del ramo, esta Administración de Hacienda ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que les sea necesario adoptar aquéllos, que antes del 20 del mes de Septiembre próximo, deberán celebrar sesión extraordinaria, con asistencia de la Junta especial, constituida por los Vocales asociados á que se refiere el núm. 2 del art. 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, para acordar el medio ó medios más conducentes de cubrir sus respectivos cupos, cuyo acuerdo pondrán en conocimiento de esta Dependencia por el correo del día siguiente al en que tenga lugar; debiendo tener entendido, que de no verificarlo así, se procederá á exigir á los Ayuntamientos meros las responsabilidades consiguientes.

Asimismo tendrán presente al adoptar los expresados medios, que éstos deben dirigirse por su orden de relación, ó sea según disponen los artículos 258 y 259, siendo aquéllos los siguientes:

- 1.º Administración municipal.
- 2.º Conciertos gremiales voluntarios.
- 3.º Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º Arriendo con exclusiva, los que tengan esta facultad, y
- 5.º Repartimiento vecinal.

La elección de los indicados medios, es libre; pero en el caso de establecerse el repartimiento vecinal, están obligados los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes á justificar que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de cinco años; y los conciertos gremiales, por uno por lo menos, y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fletatos; y los Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes, justificarán que han intentado los medios expresados y además el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas.

No siendo necesaria la aprobación de medios más que cuando se haya de llevar á cabo la realización del cupo por reparto, los Ayuntamientos, una vez dada cuenta á esta Administración de aquéllos, pueden, sin más dilación, llevar á efecto los encabezamientos y arriendos ó establecer la Administración municipal, previa la oportuna tramitación de los respectivos expedientes, con sujeción estricta de cuanto preceptúa el referido Reglamento del impuesto.

Como todas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales voluntarios, han de hallarse terminadas precisamente antes del día 10 de Noviembre próximo venidero, y cuanto á los repartimientos vecinales se refiere para el 1.º de Diciembre siguiente, la Administración de mi cargo debe advertir una vez más, que se halla dispuesta á castigar severamente á los Ayuntamientos que faltaren al indicado precepto reglamentario, recomendando asimismo, que al remitir la documentación que constituye el impuesto de re-

ferencia, lo verificarán debidamente reintegrada, según está mandado.

Guadalajara 28 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

## 8.º INSPECCION DE MONTES.

*Distrito de Guadalajara*

En el día 1.º de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Baños, la primera subasta de 96 pinos á producir 28'528 metros cúbicos de madera, y que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositados en el monte de donde proceden, núm. 119 del Catálogo, bajo el tipo de 280 pesetas.

Los pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de realizar dicho aprovechamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo de Baños.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Inspector general, Juan José Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

## MOLINA.

Hallándose vacante el cargo de Practicante en Cirujía menor, del Hospital de esta Ciudad, con la dotación de 150 pesetas anuales, se anuncia su provisión por concurso para los que deseen desempeñar dicho cargo y reúnan las condiciones necesarias, puedan dirigir sus solicitudes á dicha Corporación hasta el día 20 de Septiembre próximo, trascurrido dicho día no serán admitidas.

Molina 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Obregon.

## CIFUENTES.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de Gastos cercelarios de este partido para 1907, y debiendo ser éste discutido y censurado por los representantes de los Ayuntamientos del partido, se ha señalado para que tenga efecto en estas Casas consistoriales la reunión que con dicho fin ha de celebrarse, el día 7 de Septiembre próximo, de diez á once de la mañana, á la que recomiendo la más puntual asistencia; debiendo advertirles, que si por falta de asistencia no puede tomarse acuerdo por no haber número suficiente para ello, se celebrará otra nueva reunión el día 11 del mismo, á igual hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número que á ella concurran.

Cifuentes 27 de Agosto de 1906.—Antonio Bravo.

## GAJANEJOS

Bajo las bases establecidas por el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se halla terminado y de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1907, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas sean interesadas en el mismo y puedan hacer por escrito las observaciones que crean justas.

Gajanejos 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Inocente Bermejo.

## ARMUÑA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente, el presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el año de 1907, á fin de oír reclamaciones.

Armuña 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental, Tomás Corral.

## ESCARICHE

Del reconocimiento practicado por el Sr. Inspector Veterinario municipal de esta localidad, resulta que en el día de hoy se hallan padeciendo la enfermedad variolosa los ganados lanares de la propiedad de los vecinos de esta villa D. Tomás del Moral y D. Hermenegildo Machón, y en su consecuencia la Junta municipal de Sanidad de este distrito ha acordado, como medida sanitaria, entre otras, para evitar su propagación y desarrollo, la de aislar dichos ganados en los sitios de este término municipal conocidos con los nombres de Palancares, Vega de Valdiner y Viñas viejas, lindantes con los términos municipales de Pastrana, Yebra, Escopete y Fuentenovilla.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Escariche 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Lucas Martínez.

## CASTILFORTE

El día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, se celebrará la segunda subasta para la enajenación del solar y materiales procedentes de la casa núm. 18, de la calle de Abajo, núm. 16, perteneciente á Eleuterio Gil, de ignorado paradero y sin representante legal, bajo las condiciones que consten en el *Boletín oficial* núm. 74, de 20 de Junio último, mas gastos de anuncios y que constan en expediente.

Dicho acto se celebrará bajo la presidencia del que suscribe.

Castilforte 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Felipe Calvo.

## CERCADILLO

Reconocido por la Junta municipal de Sanidad y Profesor Veterinario de este pueblo el hatajo de ganado lanar de Bruno Sanchez Monge, de este vecindario, resulta hallarse padeciendo la epizootia viruela, habiéndole designado como lazareto para todo lo necesario por dicho hatajo el terreno denominado "La Lazadilla, Raseros y Majada del Guijarro," hasta los límites con los pueblos de Zinovillas y Alcolea de las Peñas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de quienes interese y en cumplimiento de uno de los acuerdos tomados por referida Corporación, en sesión de hoy fecha, á fin de que no pueda alegarse ignorancia alguna.

Cercadillo 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Ramón Sanchez.

## SOTOCA

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto

municipal ordinario para el año de 1907; pasado dicho tiempo no serán oídas.

Sotoca 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Leandro Used.

## HUERTAPELAYO

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905 y el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Huertapelayo 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

## LA YUNTA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 97 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos de Reino, para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien acordar en sesión exttaordinaria del día 23 del actual, la práctica de amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación dará principio el día 20 del próximo Septiembre, á las ocho de la mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios colindantes y demás interesados en las operaciones, los que se darán por enterados y notificados.

La Yunta 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Nicolás Herranz.

## EL ATANCE

El presupuesto municipal ordinario de este término, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince, durante los cuales puede examinarse por los vecinos de esta localidad y presentar reclamaciones.

El Atanca 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Melchor Hidalgo.

## HUMANES.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1907, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y hacer reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas.

Humanes 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Roldan.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## EL CUBILLO

La Secretaría de este Juzgado se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba y su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, y pasado dicho plazo, se proveerá.

El Cubillo 19 de Agosto de 1906.—El Juez municipal, Nicasio Grajal.